

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

8554 BILBAO

JUZGADO MERCANTIL Nº 2 DE BILBAO

Concurso abrev 484/2011

DEUDOR: WASKMAN DISEÑO, S.L.

ABOGADO: ZULUETA SAN NICOLAS JOSU

PROCURADOR: ZIGOR CAPELASTEGUI CRISTOBAL

SOBRE: concurso voluntario

En el referido procedimiento concursal se ha dictado 30/07/2014 auto de conclusión por insuficiencia de masa activa con la que poder terminar de satisfacer a los acreedores, en la que la parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 484/11 referente al deudos WASKMAN DISEÑO S.L., por inexistencia de bienes y derechos suficientes para la satisfacción íntegra de los créditos de sus acreedores y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3.- Se declara que el deudor queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para ello, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores, se equipará a una sentencia de condena firme.

4.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya a cuyo efecto se expedirán mandamientos correspondientes. Asimismo, líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros de la Propiedad en los que se inscribió dicha declaración concretamente, en el nº 8 de los de Bilbao.

5.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la

LC.

8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Bilbao, 30 de julio de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A150008728-1